PRE/003/2014

CDHEC/378/11

Asunto: **Se resuelve Impugnación**

Colima, Colima, 20 de enero de 2014

AR5

Directora General del DIF Estatal

P R E S E N T E.-

Que con fecha 13 trece de enero de la presente anualidad, se recibió ante esta Comisión el oficio número D.G./A.J./0009/2014, suscrito por la Directora General del DIF Estatal, mediante el cual interpone recurso de impugnación en contra de la Recomendación número 16/2013, emitida por este Organismo en fecha 17 diecisiete de diciembre de 2013 dos mil trece. Así pues, con fundamento en lo establecido por los artículos 49 y 71, de la Ley Orgánica y Reglamento Interno de esta Institución, respectivamente, se resuelve:

Es de **confirmarse la Recomendación número 16/2013,** en razón de los siguientes razonamientos:

Los motivos de inconformidad, planteados por la autoridad responsable, resultan improcedentes, pues independientemente de la responsabilidad penal que se desprenda de los hechos contenidos y que dieron origen a la queja CDHEC/378/11, es de observarse que nuestra obligación como servidores públicos de este Organismo Autónomo, Constitucional, Protector de los Derechos Humanos, es iniciar la investigación correspondiente con base a la queja presentada, lo cual aconteció en el presente asunto, ya que una vez sustanciado el procedimiento y con los medios probatorios recabados, se acreditó la violación de Derechos Humanos y, en consecuencia, se emitió la recomendación en los términos planteados.

En ese orden de ideas, en la resolución referida, se recomendó a las autoridades involucradas, cumplir con su función encomendada; sobre todo, para que lo hagan con una gran vocación de servicio y tengan el cuidado necesario para evitar accidentes dentro de las Guarderías Infantiles del Estado de Colima, y en particular, de la Estancia Infantil “La Casa de Socorrito”; así como para capacitar al personal que presta sus servicios en estos lugares, a efecto de que desempeñen adecuadamente su función, procurando que los niños que se encuentran allí, no sufran algún daño en su integridad física y psicológica (lesiones).

En esa tesitura, esta Comisión no está impedida de intervenir en este asunto, toda vez que, precisamente, actuamos en contra de la indolencia de los funcionarios públicos, como en la especie ocurrió, al no haberse verificado de manera oportuna y constante el funcionamiento de la Guardería mencionada, pudiéndose haber evitado los hechos sucedidos.

Por otra parte, no pasa por desapercibido para este Organismo que nuestra ley *no fija un término para emitir la recomendación correspondiente,* ya que los seis meses indicados en el numeral 69 del Reglamento Interno, únicamente son considerados para la etapa del procedimiento, no para la resolución de una queja, pues lo que se busca es evitar un perjuicio grave al quejoso, situación que ocurriría en el caso contrario, al dejar de resolver un asunto en lo particular.

Finalmente, recordemos que los servidores públicos como encargados de hacer cumplir la ley, están obligados constitucionalmente, en el ámbito de su competencia, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, por lo que a efecto de estar en vías de un desarrollo en la vida política y social de éstas, es importante que las autoridades cumplan con sus funciones previstas por las diversas leyes. De ese modo, se exhorta a esta autoridad para que reconsiderando las recomendaciones dirigidas a Usted en el apartado V del cuerpo de la Recomendación 16/2013, en el término de 15 quince días hábiles, de una respuesta positiva a esta Comisión, en pro de los derechos humanos de la niñez colimense.

ATENTAMENTE

**LICENCIADO ROBERTO CHAPULA DE LA MORA**

PRESIDENTE